

**ILMO. SR. D. RAFAEL VAN GRIEKEN SALVADOR
CONSEJERO DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN**

Comunidad de Madrid

C/ Alcalá, 30-32

28014 Madrid

REGISTRO DE ENTRADA

Ref: 09/246536.9/19 Fecha: 25/02/2019 10:46

Destino: Registro de la Consejería de Educación e
Investigación General Díaz Porlier

**ASUNTO: INFORMES PSICOPEDAGÓGICOS EN "RAÍCES" Y
CONSIGNACIÓN DE DATOS DE ACNEE**

DOÑA ISABEL GALVÍN ARRIBAS, en calidad de Secretaria General de la FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE COMISIONES OBRERAS de Madrid, con CIF G 78092524, y en la representación que ostento conforme tengo debidamente acreditado ante esta consejería, con domicilio a efectos de notificaciones en la Federación de Enseñanza de CCOO C/Lope de Vega 38, 4ª planta. 28014. Madrid,

EXPONE

PRIMERO.- SOBRE EL ALOJAMIENTO DE LOS INFORMES PSICOPEDAGÓGICOS

Hemos tenido conocimiento de que el sistema de información general de esta consejería, "Raíces", demanda a las orientadoras y orientadores de la red pública de centros educativos el alojamiento de los informes psicopedagógicos del alumnado con necesidades educativas especiales (asociadas a discapacidad o trastornos graves de conducta, conforme al art. 73 LOE) y del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (compensatoria, incorporación tardía, altas capacidades, dificultades específicas de aprendizaje...).

Conforme a la interpretación contrastada de la normativa de aplicación siguiente:

- *ORDEN 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria.*

Artículo 23

Expediente académico del alumno

3. Al expediente académico se adjuntará, cuando proceda, la siguiente documentación:

a) Informes psicopedagógicos y médicos académicamente relevantes.

4. La custodia y archivo de los expedientes académicos corresponde a los centros escolares. El secretario en los centros públicos, o quien asuma sus

funciones en los centros privados, será el responsable de su custodia y de las certificaciones que se soliciten.

Artículo 27

Movilidad de los alumnos e informe personal por traslado

1. El traslado de un alumno a otro centro escolar para proseguir sus estudios supondrá que el centro de origen remitirá, a petición del centro de destino y con la máxima diligencia posible, el historial académico de Educación Primaria y, en su caso, el informe personal por traslado. El centro de origen hará constar que los datos que contienen estos documentos concuerdan con el expediente académico del alumno.

(Ídem en todas las órdenes de evaluación de todas las enseñanzas).

- ***REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)***

Artículo 5 Principios relativos al tratamiento

1. Los datos personales serán:

c) adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»);

Artículo 9 Tratamiento de categorías especiales de datos personales

2. El apartado 1 no será de aplicación cuando concurra una de las circunstancias siguientes:

h) el tratamiento es necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros o en virtud de un contrato con un profesional sanitario y sin perjuicio de las condiciones y garantías contempladas en el apartado 3;

- ***Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.***

Artículo 9. Categorías especiales de datos.

2. Los tratamientos de datos contemplados en las letras g), h) e i) del artículo 9.2 del Reglamento (UE) 2016/679 fundados en el Derecho español

deberán estar amparados en una norma con rango de ley, que podrá establecer requisitos adicionales relativos a su seguridad y confidencialidad.

- *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. LOE*

Disposición adicional vigesimotercera. Datos personales de los alumnos.

1. Los centros docentes podrán recabar los datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.

3. En el tratamiento de los datos del alumnado se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. El profesorado y el resto del personal que, en el ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo.

4. La cesión de los datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal. En el caso de la cesión de datos entre Comunidades Autónomas o entre éstas y el Estado, las condiciones mínimas serán acordadas por el Gobierno con las Comunidades Autónomas, en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación.

Llegamos a las siguientes conclusiones:

1.- Debe atenderse al principio de minimización de datos (almacenar el mínimo de datos imprescindibles con la accesibilidad mínima, restringida al mínimo de personas).

2.- En la normativa educativa de la Comunidad de Madrid, los informes psicopedagógicos se adjuntan al **expediente** entendida como una carpeta de documentos que se **halla en el centro educativo**, que es el **responsable de su custodia** y, en concreto, **el secretario o secretaria del centro** o quien asuma sus funciones en los centros privados. Por tanto, en el momento en el que se cuelga en una red compartida, sale de ese ámbito de custodia.

3.- Estos informes se inscriben en la categoría de datos sobre salud y sociales, por lo que se requiere una habilitación legal (por ley), para regular su tratamiento y custodia. Si nos vamos a la LOE, regula quién recoge los datos y el responsable de su custodia, que son los centros educativos, el centro de cada alumno o alumna, y las órdenes de evaluación de la Comunidad de Madrid concretan tal responsabilidad en el secretario o secretaria; por otra parte, debemos remitirnos al principio general de Reglamento UE sobre la minimización de los mismos.

En suma: nada avala ni justifica que se cuelguen los informes psicopedagógicos en una red general compartida por toda la Administración educativa de la Comunidad de

Madrid, ya que son datos que no deben salir del centro, con lo que de alojarlos en Raíces se estará vulnerando el derecho a la intimidad personal del art. 18.1 de la Constitución.

SEGUNDO.- SOBRE LA TAREA DE CONSIGNACIÓN DE DATOS DE ACNEE Y ACNEAE EN "RAÍCES"

Según se nos informa vía acción sindical en los centros, los datos personales (nombre, apellidos, dirección...), educativos y de todo tipo relativos al alumnado con necesidades educativas especiales y con necesidad específica de apoyo educativo en general, deben ser introducidos en Raíces manualmente por las orientadoras y orientadores, pues únicamente puede realizarse tal tarea a través de la clave de este perfil ("orientador/a").

Estas labores siempre las ha realizado el personal de la secretaría de los centros, no el docente, por formar parte las funciones típicas de la secretaría y no de la del profesorado (*vide* art. 91 LOE). De hecho, el personal de secretaría manifiesta que asume tal tarea (de hecho, ha introducido los datos del resto del alumnado), pero no asume, lógicamente, utilizar una clave personal ajena.

Como resultado de lo anterior, bien no se están consignando los datos de este alumnado, bien las orientadoras u orientadores ven imposible cumplir sus funciones de orientación como es debido.

Por lo anterior, **SOLICITA:**

- Se rectifique el sistema "Raíces" en cuanto al alojamiento de las evaluaciones psicopedagógicas del alumnado y se dé orden específica de que sean custodiadas exclusivamente en el centro educativo correspondiente.
- Igualmente, se modifique la vía para la consignación de los datos del alumnado con necesidades educativas especiales y con necesidad específica de apoyo educativo en general, de modo que realice tal tarea el personal de la secretaría de los centros y no las orientadoras y orientadores. Sobre este aspecto, se remitan a los centros instrucciones urgentes.

En Madrid, a 25 de febrero de 2019



Isabel Galvín Arribas
Secretaria General

Federación de Enseñanza de CCOO de Madrid